



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPEREN
Demandado	JOSÉ MAURICIO BUITRAGO
Radicado	050014003014- 2019-01203 - 00
Asunto	No es de recibo notificación

Se incorpora notificación por aviso anexo digital No 2 a 4, dirigidas al correo electrónico del demandado, pero la misma no es de recibo dado que la citación personal obrante en el expediente fue remitida a la dirección física y al respecto la norma preceptúa;

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. (...)

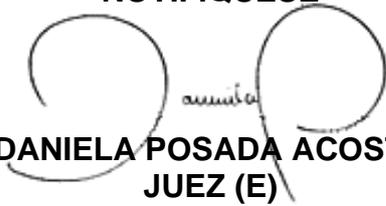
El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

De otra parte, la notificación por aviso adosada en anexos digitales Nos. 5 a 7 y 8 a 14, con resultado positivo, no cumple con lo establecido en el art. 292 C.G.P., esto es, contener la fecha de la realización del aviso;

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Con fundamento en lo anterior, deberá proceder a realizar la notificación por aviso en debida forma y una vez surtida la misma, se acreditará y se aportará la constancia de entrega de los avisos judiciales debidamente cotejados y emitidos por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

MCH